- 2.2 Ser Médico puericultor.
- 3.ª Haber prestado servicios como Médico en Institutos Nacionales, Centros oficiales de Patronato o Colegios reconocidos superiores de enseñanza media durante más de cinco años.
- b) Los aspirantes deberán presentar una relación de méritos científicos y profesionales y una breve memoria en la que expongan su juicio sobre las cuestiones sanitarias e higiénicas en los Centros de Enseñanza Media.
  - c) El concurso podrá ser declarado desierto.

Cuarto.-Tribunal.

El concurso-oposición será juzgado por un tribunal, presidido por el Director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el Inspector general, y del que formarán parte como vocales: un Catedrático de la Facultad de Medicina, a propuesta en terna del Consejo Naciónal de Educación; un Doctor en Medicina, a propuesta en terna de la Dirección General de Sanidad, y dos Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado. El más moderno de estos dos Inspectores actuará como Secretario.

La designación del tribunal será hecha por Orden ministerial, y su propuesta tendrá carácter de informe a los efectos del artículo 13 del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Quinto.-Nombramiento.

El nombramiento de Inspector de Servicios Médicos tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la toma de posesión. En el transcurso de este año el Ministerio podrá disponer libremente su cese.

Transcurrido el año, si no se hubiera dispuesto el cese, el Inspector Médico adquirirá la inamovilidad en el Cuerpo de Inspectores de Enseñaza Media del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de Regimen Interior de la Junta de Censura de Obras Teatrales y las normas de censura.

Padecido error en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2506, primera columna, artículo 17, párrafo primero, linea tercera, donde dice: «... serán dictaminadas por la propia Comisión.», debe decir: «... serán dictaminadas por la primera Comisión.»

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 541/1964, de 7 de marzo, por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores en las Cortes Españolas.

A tenor del artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el mandato de los Procuradores de carácter electivo durará tres años, por lo que, expirando el conferido a los que actualmente ostentan dichos cargos el dia dos de junio pró-

ximo, atendida la fecha en que prestaron juramento y tomaron posesión de sus cargos, es notoria la necesidad de convocar a la Organización Sindical para la oportuna elección de los nuevos Procuradores que, en únión de los que tienen tal carácter por razón de su función sindical, han de cubrir el tercio de la total composición de las Cortes Españolas, de conformidad con la representación sindical atribuída por el artículo segundo, apartado d), de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se convocan elecciones para que la Organización Sindical designe a los Procuradores que han de ostentar su representación en las Cortes Españolas, sustituyendo a los del mismo grupo de carácter electivo cuyo mandato expira el dos de junio del año en curso.

Artículo segundo,—La determinación de los Procuradores natos y electivos, así como el procedimiento para la designación de estos últimos, se ajustará a las normas contenidas en el Decreto cuatrocientos uno/mil novecientos sesenta y uno, de veinticuatro de febrero, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto de næs de marzo de 1964, y las elecciones deberán estar terminadas el 17 de mayo próximo, remitiéndose, en el primer día hábil siguiente, a la Presidencia de las Cortes las oportunas certificaciones expresivas de los Procuradores designados.

Artículo tercero—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para que dicte las disposiciones necesarias en orden al desarrollo y ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, JOSE SOLIS RUIZ

DECRETO 542/1964, de 7 de marzo, por el que se modifica la representación sindical en las Cortes Españolas.

El Decreto cuatrocientos uno mil novecientos sesenta y uno, de veinticuatro de febrero, refundió, con propósito de lograr una mayor autenticidad representativa, los de la Secretaria General del Movimiento de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que regulaban la representación sindical en las Cortes Españolas.

Constituído el Sindicato Nacional de la Marina Mercante por Decreto de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se hace preciso incluir en el esquema de la representación sindical en Cortes al Presidente de este Sindicato Nacional, como Procurador por razón de la función sindical que desempeña, así como prever la elección de los que han de ostentar la representación de los empresarlos, técnicos y trabajadores de dicho Sindicato en el supremo órgano legislativo.

Por otra parte, también por Decreto de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se constituyó la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, sustituyendo en la totalidad de sus funciones a las de la Junta Nacional de Hermandades.

Se hace, pues, también necesario, acomodar a la actual nomenclatura de Hermandad Nacional la representación sindical en Cortes conferida por los Decretos citados, a la extinguida Junta Nacional de Hermandades.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero—El Decreto cuatrocientos uno/mil novecientos sesenta y uno, de veinticuatro de febrero, que regula la representación sindical en Cortes, quedará redactado en los artículos y párrafos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

Artículo primero.—Apartado e): «El Presidente y el Secretario de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos...»

'Artículo primero.—apartado k): «Se incluirá en la relación
de Sindicatos Nacionales, por el orden alfabético que enuncia,
y entre los Sindicatos de Madera y Corcho y el del metal:
«... el Sindicato Nacional de la Marina Mercante...»

Artículo segundo.-Apartado A) de la regla primera de dicho artículo segundo quedará redactado de la siguiente forma: Primera.—A) «Por cada uno de los Sindicatos Nacionales relacionados en el apartado k) del artículo primero de este Decreto...»

La regla segunda del mismo artículo, apartado A) quedara redactada así: Segunda.—A) «La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos elegirá los doce Procuradores en Cortes, de los cuales cuatro deberán ser propietarios cultivadores directos; otros cuatro, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los cuatro restantes, trabajadores agrícolas, asalariados. A estos efectos, serán electores los Vocales de las Juntas Centrales de Secciones, Económica y Social, de la Hermandad Nacional; y elegibles, quienes, ostentando la condición de Vo-

cales de las Juntas Económicas o Sociales de las Entidades Agrarias, en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido previamente proclamados candidatos.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madria a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General dei Movimiento JOSE SOLIS RUIZ

# II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 543/1964, de 9 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exte-riores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella y Maíz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encar-gue del Despacho de su Departamento el Ministro Subsecreta-rio de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se nombra a don Vicente Esteve Pons Médico Jefe, Secretario téc-nico adjunto a la Dirección del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo, Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Esteve Pons,
Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Médico Jefe, Secretario técnico adjunto a la Dirección del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de dicha Región y efectividad de 1 de enero del año en curso, cesando en el que venía desempeñando en el expresado Servicio. sado Servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase al Alférez de Complemento de Sanidad don Luis Rodriguez Parada.

Excmo. Sr.: Por haber demostrado documentalmente hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), queda

clasificado para ocupar destinos de primera clase el Alférez de Complemento de Sanidad don Luis Rodríguez Parada, en situade colocado en la Empresa de Transportes «Auto Industrial», en la plaza de Orense

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Resolución de la Dirección General del Instituto Geográ-fico y Catastral por la que se disponen ascensos de es-cala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en vacante produci-da por jubilación de don Bernardo Sánchez González.

Ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eloy Bachiller Fernández, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don Miguel González Calvo, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Miguel Pascual Martínez, excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación, y don Esteban Crespo Sarabia, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Rafael Hernández Fernández.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Carlos Díaz Sierra, supernumerario, que deberá continuar en dicha situación, y don José Luis Arellano López, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante y con antigüedad de 1 de enero último, fecha de sus ascensos, en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Enrique Camarero García.